



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1129 DE 18 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12277**, por medio del cual el señor RICARDO LEÓN BUSTAMENTE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.391.567, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **C Y B CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit. 900.012.866-8, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Agua de Dios en el departamento de Cundinamarca, ubicado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1129 DE 18 AGO 2021**

<b>DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE No 3-2</b>				
<b>LINDEROS</b>		<b>PUNTO INICIAL</b>		<b>PUNTO FINAL</b>
Lindero 1	18	X= 928561,449 m.E. Y= 976025,208 m.N.	19 A	X= 928712,706 m.E. Y= 976024,671 m.N.
Lindero 2	19 A	X= 928712,706 m.E. Y= 976024,671 m.N.	M 18	X= 928714,111 m.E. Y= 975951,372 m.N.
Lindero 3	M 18	X= 928714,111 m.E. Y= 975951,372 m.N.	M 17	X= 928611,442 m.E. Y= 975945,607 m.N.
Lindero 4	M 17	X= 928611,442 m.E. Y= 975945,607 m.N.	18	X= 928561,449 m.E. Y= 976025,208 m.N.

<b>DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE No 3-3</b>				
<b>LINDEROS</b>		<b>PUNTO INICIAL</b>		<b>PUNTO FINAL</b>
Lindero 1	19 A	X= 928712,706 m.E. Y= 976024,671 m.N.	21	X= 928792,074 m.E. Y= 976035,433 m.N.
Lindero 2	21	X= 928792,074 m.E. Y= 976035,433 m.N.	M 22	X= 928856,855 m.E. Y= 975953,643 m.N.
Lindero 3	M 22	X= 928856,855 m.E. Y= 975953,643 m.N.	M 19	X= 928717,430 m.E. Y= 975956,371 m.N.
Lindero 4	M 19	X= 928717,430 m.E. Y= 975956,371 m.N.	19 A	X= 928712,706 m.E. Y= 976024,671 m.N.

<b>DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE 4-2</b>				
<b>LINDEROS</b>		<b>PUNTO INICIAL</b>		<b>PUNTO FINAL</b>
Lindero 1	M30	X= 928967,753 m.E. Y= 975881,014 m.N.	M41	X= 929160,180 m.E. Y= 975777,583 m.N.
Lindero 2	M41	X= 929160,180 m.E. Y= 975777,583 m.N.	M40	X= 928812,390 m.E. Y= 975801,499 m.N.
Lindero 3	M40	X= 928812,390 m.E. Y= 975801,499 m.N.	M33 A	X= 928924,876 m.E. Y= 975730,423 m.N.
Lindero 4	M33 A	X= 928924,876 m.E. Y= 975730,423 m.N.	M30	X= 928967,753 m.E. Y= 975881,014 m.N.

<b>DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE 4-4A</b>				
<b>LINDEROS</b>		<b>PUNTO INICIAL</b>		<b>PUNTO FINAL</b>
Lindero 1	M2 3	X= 928721,655 m.E. Y= 975950,399 m.N.	M2 4	X= 928855,112 m.E. Y= 975947,681 m.N.
Lindero 2	M2 4	X= 928855,112 m.E. Y= 975947,681 m.N.	M2 6	X= 928812,390 m.E. Y= 975801,499 m.N.
Lindero 3	M2 6	X= 928812,390 m.E. Y= 975801,499 m.N.	M2 6a	X= 928807,959 m.E. Y= 975804,299 m.N.
Lindero 4	M2 6a	X= 928807,959 m.E. Y= 975804,299 m.N.	M2 3	X= 928721,655 m.E. Y= 975950,399 m.N.

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12277** de 28 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) Un (1) archivo formato PDF, anexo en el SIGOB; iii) Tres (3) archivos formato DWG, anexos en el SIGOB.; iv) Un

(1) archivo formato Excel, anexo en el SIGOB; v) Tres (3) archivos, formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 04 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(..)

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXIMI2021-12277**

(...)

#### **Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

*El proyecto consiste en la generación de 9.9 MW de energía solar fotovoltaica en un terreno de 6 hectáreas aproximadamente, energía que será conectada a la red de energía nacional a través del sistema de interconexión energética. El proyecto está Desarrollado para una vida útil de 30 años inicialmente.*

*Entre las fuentes energéticas más amigables con el medio ambiente se encuentran las energías eólica y fotovoltaica, debido a que no que no contaminan y que a su vez su utilización no implica el agotamiento de la misma para satisfacer la demanda energética de la humanidad al momento de aprovechar los recursos disponibles de la radiación solar y velocidad del viento, lo cual brinda significativos menores impactos respecto a los sistemas tradicionales de generación de energía.*

*Dentro de los resultados obtenidos se destaca de los impactos no son significativos en las etapas de construcción y desmonte de un sistema solar fotovoltaico, debido a que la fabricación de la cimentación, remoción de suelo y transporte de materiales de construcción y maquinaria no es permanente sino temporal, mientras que en operación los impactos son prácticamente nulos y se reducen a los asociados a las tareas de mantenimiento.*

*La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es un procedimiento que incluye una descripción del tipo de proyecto a evaluar, las actividades que en él se desarrollan, la línea base del área de influencia directa e indirecta del mismo, la relación (mediante identificación y evaluación) entre los factores potencialmente afectados de la línea base y las acciones del proyecto que producirán impacto y el plan de manejo ambiental, el cual contiene las medidas de mitigación de los impactos más significativos.*

*Algunos estudios muestran que, dentro de la etapa de construcción, operación y desmantelamiento de proyectos de energía solar, los impactos generados dentro de los componentes bióticos (flora y fauna), abióticos (aire, agua, suelo, paisaje, clima), y socioeconómicos (economía local, factores sociales y culturales), son mínimos en comparación con los impactos generados por los sistemas tradicionales de generación de energía, por lo tanto y según los informes de impacto ambiental el área de influencia del proyecto se considera el área de intervención del mismo.*

*En este texto se hará una breve descripción de los impactos ambientales del proyecto de energía fotovoltaica, con énfasis en Cundinamarca, a través de la elaboración de la línea base. La identificación y evaluación de los impactos se realizó mediante el método de Conesa simplificado, el cual evalúa cada uno mediante 10 criterios diferentes y asigna al impacto correspondiente el signo (+) o (-) según cause un beneficio o perjuicio sobre el factor afectado. Los factores de interés fueron, los factores bióticos (flora y fauna), abióticos (aire, agua, suelo, paisaje, clima), y socioeconómicos de la zona de estudio. Las conclusiones del estudio se citan a continuación.*

*Como se observó el factor socioeconómico presenta numerosos impactos positivos debidos a la generación de empleo, la disponibilidad de energía en zonas no-interconectadas, la generación de nuevo conocimiento, entre otros.*

*Los impactos negativos más significativos fueron clasificados como moderados, alcanzando niveles de importancia máximos de 28 puntos sobre 100 posibles. Esto confirma el hecho de que los proyectos de energías no convencionales, y especialmente la energía fotovoltaica, presentan impactos poco significativos a lo largo de su ciclo de vida.*

*Los impactos identificados en las fases de construcción y desmantelamiento son los más significativos en cuanto a las emisiones de gases, partículas, vertidos líquidos, consumo de*

recursos, generación de residuos y afectación permanente del medio biótico. En particular, la construcción de las vías de acceso y las edificaciones auxiliares causan los impactos más significativos sobre la vegetación, la fauna y el suelo. La implementación de este tipo de proyectos debe priorizar aquellas zonas de menor presencia de vegetación con el fin de minimizar los impactos.

Otro impacto significativo es el debido al consumo de agua. El principal consumo de agua se da en el proceso de fabricación de los paneles fotovoltaicos, los cuales no se fabrican en la región de estudio y por lo tanto deben traerse desde Europa o Estados Unidos. Por este motivo, el consumo de agua de esta actividad no tendrá un impacto significativo en el área de influencia directa del proyecto. En el marco de un proyecto local, los consumos de agua estarán centrados en la fase de construcción, la cual es temporal, y la fase de mantenimiento de la instalación, en la cual debe realizarse limpieza de los paneles, la cual se incrementa en los períodos de sequía debido a la acumulación de polvo sobre los paneles.

(...)

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-12277 del 28 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Centro del Datum MAGNA- SIRGAS, para el proyecto **“GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Agua de Dios** en el Departamento de **Cundinamarca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1129 DE 18 AGO 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Agua de Dios** en el departamento de **Cundinamarca**.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1129 DE 18 AGO 2021

*análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.*

*Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto “GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas; para el proyecto: “**GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agua de Dios en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agua de Dios en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agua de Dios en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12277** del 28 de julio de 2021 para el proyecto: “**GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agua de Dios en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abog. Victor Andres Angulo Tovar	Elaboró concepto técnico: Guillermo Coronado Murcia
Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo, Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-10079  
Notificaciones: [ricardob@cybconstructores.com](mailto:ricardob@cybconstructores.com)